

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ramos Arizpe

Recurrente: Alberto Flores

Expediente: 185/2011

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 185/2011, promovido por su propio derecho por el C. Alberto Flores, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiocho de mayo de dos mil doce, el C. Alberto Flores, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00215812 en la cual expresamente solicita:

El Artículo 19 fracción XIX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila establece la obligación de publicar, de oficio, un listado con los contratos celebrados por el Ayuntamiento, incluyendo su fecha de celebración, nombre o razón social del proveedor y monto del valor total de contratación.

Sin embargo, esta información no se encuentra disponible de forma completa en la página de internet del Ayuntamiento y/o no permite identificar cuales son los contratos del Ayuntamiento relacionados con publicidad oficial y comunicación social.

En virtud de lo anterior, le solicito amablemente proporcione un listado de todos los contratos celebrados por el Ayuntamiento que amparen pagos realizados a empresas de comunicación y a comunicadores por concepto de servicios publicitarios, de promoción, de referencia mediática o similares en internet, radio,

televisión, prensa escrita y publicidad exterior durante los periodos 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Solicito, de conformidad con lo establecido en la Ley, que este listado incluya:

- 1. Fecha de celebración**
- 2. Nombre o razón social del proveedor y**
- 3. Monto del valor total de contratación**

Adicionalmente, le solicito incluya

- 4. Descripción de servicios prestados al amparo de cada contrato (por ejemplo numero de anuncios publicados o transmitidos)**
- 5. Monto total devengado**

SEGUNDO.- RESPUESTA.- En fecha veinticinco de junio de dos mil doce, la el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, mediante escrito firmado por el Director de Comunicación Social da respuesta a la solicitud de información en el que se adjunta una lista de convenios, misma que se anexa al presente.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00013511 de fecha trece de julio de dos mil doce, interpuesto por el C. Alberto Flores, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

La respuesta no cumple con todos los puntos solicitados, además de que el archivo soporte (aparentemente copiado de una hoja de cálculo) aparece con campos incompletos.

CUARTO. TURNO. El día dieciocho de julio de dos mil doce, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 185/2011, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día diecinueve de julio de dos mil doce, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 185/2011.

Con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VI, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

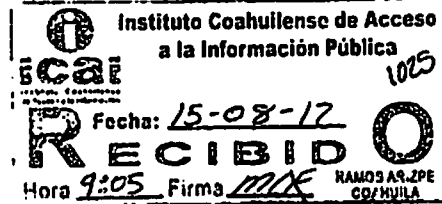
SEXTO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día quince de agosto de dos mil doce, mediante escrito firmado por el Secretario del Ayuntamiento, se recibió contestación al recurso por parte del Sujeto Obligado, en el que se manifiesta lo siguiente:



No. Exp. 185/2012
Alberto Flores
Vs
Ayuntamiento de Ramos Arizpe
Recurso de Revisión
Asunto: Contestación al Recurso

Ramos Arizpe, Coahuila a 10 de agosto de 2012

**INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.-**



Por este conducto atentamente le informo que, en respuesta al Recurso de Revisión promovido por el C. Alberto Flores con fecha 16 de Julio de 2012 y folio electrónico RR00013512, misma que ha sido dirigida a este R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe; y en el cual el recurrente manifiesta lo siguiente:

"La respuesta no cumple con todos los puntos solicitados, además de que el archivo soporte (aparentemente copiado de una hoja de cálculo) aparece con campos incompletos."

Con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se manifiesta lo siguiente:

PRIMERO.- De lo manifestado por el recurrente, y aun cuando el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (*en adelante el "Instituto"*) actuó supliendo las deficiencias de la inconformidad interpuesta por aquel, el presente recurso de revisión carece de claridad por lo que respecta a los agravios y puntos petitorios previstos en las fracciones VI y VII del artículo 123 del ordenamiento de referencia.

Si bien es cierto que, el Instituto tiene como obligación suplir las deficiencias del particular al interponer el recurso de revisión, con las condición de no alterar el contenido original de la solicitud; también es cierto que, ante la oscuridad manifiesta en la interposición del recurso, el sujeto obligado se ve impedido de corregir las presuntas deficiencias en su

c.c.p. ING. RAMÓN OCEGUERA RODRIGUEZ – PRESIDENTE MUNICIPAL
c.c.p. c.c.p. ARCHIVO

**Administración
2010-2013**

Allende 231, Zona Centro, Ramos Arizpe, Coahuila, México. C.P. 25000
Cóm: (844) 1801000
www.ramosarizpe.gob.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



Respuesta, toda vez que el particular no señala en específico que información considera completa y cual de ella le resulta incompleta.



La suplenia de la queja resulta procedente ante graves infracciones a la ley, supuesto que no se actualiza en el presente; esto es, un evidente incumplimiento a las obligaciones impuestas a las autoridades, pues la mera manifestación del particular de no estar conforme con la respuesta a la solicitud por resultar presuntamente incompleta, es insuficiente para que se considere infractora de la ley especializada en la materia; y resulta aún más grave, pues deja a la autoridad recurrida en estado de indefensión para contestar un recurso que es oscuro y ambiguo, violentando las mínimas garantías del debido proceso; en virtud de que el particular se inconforma de que la información es incompleta y el Instituto genera, en beneficio de ésta, los agravios y puntos petitorios requeridos por ministerio de ley para integrar el recurso de revisión acordando la admisión del recurso, todo lo anterior, en forma *ultra petita*.

Por lo tanto, se solicita a esta autoridad declare sin materia el presente recurso ante las razones y fundamentos ya expuestos.

SEGUNDO.- *Ad Cautelam* de lo que esta autoridad resuelva ante lo manifestado inicialmente por este sujeto obligado, se ratifica la información otorgada en la contestación a la solicitud, señalando que la misma cumple con los requisitos enlistados por el particular en su solicitud de información.

TERCERO.- De igual, forma se adjunta al presente, copia de las cartas de confidencialidad enviadas por los distintos medios de comunicación al sujeto obligado para la protección de sus datos personales, de conformidad con el artículo 44 de la ley en la materia.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



LIC. FRANCISCO DURÓN HERNANDEZ

c.c.p. ING. RAMÓN OCEGUERA RODRIGUEZ – PRESIDENTE MUNICIPAL
c.c.p. c.c.p. ARCHIVO

Alienda 231, Zona Centro, Ramos Arizpe, Coahuila, México. C.P. 25900
Comm: (844) 1801800
www.ramosarizpe.gob.mx

**Administración
2010-2013**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

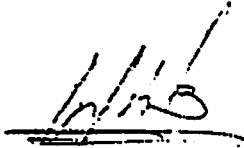
INFORMACION CON VALOR
VANGUARDIA

Saltillo, Coahuila. A Junio 15 del 2012

MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE
Lic. Martín A. Salazar Rodríguez
PRESENTE.-

Por medio del presente reciba un afectuoso saludo y a la vez le solicitamos se clasifique como información confidencial, los datos que proporcione el Municipio de Ramos Arizpe, en atención a lo dispuesto en el Artículo 40 Fracciones I y II, y 41 Fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se extiende la presente para los efectos legales a que haya lugar.



Atentamente
Lic. Jorge González Bocardo
Director Comercial

Svd. Venustiano Carranza 1913 C.P. 25290 Republica Cte. Saltillo, Coahuila, México. Computador (844) 450-10-00 www.vanguardia.com.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Página 6 de 15

EL HERALDO
DE SALTILLO

Saltillo, Coah. A 1 de enero de 2012

LIC. JORGE GUTIÉRREZ PADILLA
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE
PRESENTE.-

Por este conducto solicito se clasifique como información confidencial, los datos que proporcione al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en atención a lo dispuesto en los Artículos 40, fracciones I, II y IV, 41, fracciones I, II, III, y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Lo anterior, para los efectos legales que haya lugar

Atentamente

FRANCISCO J. DE LA PEÑA DE LEÓN

DIRECTOR EDITORIAL Y

REPRESENTANTE LEGAL DE

EDITORIAL ACONTECER S.A DE C.V

Y DE ALPHA DIVISION INTERNACIONAL S.A DE C.V

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veinticinco de junio de dos mil doce, y en virtud que la misma fue respondida el día veinticinco de junio de dos mil doce, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintiséis de junio del mismo año, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día dieciséis de julio del dos mil doce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día trece de julio de dos mil doce, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El C. Alberto Flores, solicita: *"listado de todos los contratos celebrados por el Ayuntamiento que amparen pagos realizados a empresas de comunicación y a comunicadores por concepto de servicios publicitarios, de promoción, de referencia mediática o similares en internet, radio, televisión, prensa escrita y publicidad exterior durante los periodos 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.*

Solicito, de conformidad con lo establecido en la Ley, que este listado incluya:

- 1. Fecha de celebración*
- 2. Nombre o razón social del proveedor y*
- 3. Monto del valor total de contratación*

Adicionalmente, le solicito incluya

- 4. Descripción de servicios prestados al amparo de cada contrato (por ejemplo numero de anuncios publicados o transmitidos)*

5. Monto total devengado"

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado adjunta dos listas de contratos celebrados que van desde el año 2006 al año 2012.

Inconforme con lo anterior, el solicitante, interpone Recurso de Revisión en el que señala que la respuesta no cumple con todos los puntos solicitados y que la información es incompleta.

En contestación al presente recurso, el sujeto obligado confirma su respuesta, alegando además que no se manifiesta exactamente en que consiste la información incompleta, adjuntando además cartas de confidencialidad de algunas empresas que forman parte de los contratos solicitados.

CUARTO.- Respecto a lo anterior, cabe señalar que el sujeto obligado en su respuesta incluye información que va, como ya se señaló desde el año 2006 hasta el año 2011 y en las cuales se incluye los siguientes puntos en relación a lo solicitado.

Se solicitó la siguiente información de contratos de 2005 a 2012:

1. *Fecha de celebración*
2. *Nombre o razón social del proveedor y*
3. *Monto del valor total de contratación*
4. *Descripción de servicios prestados al amparo de cada contrato (por ejemplo numero de anuncios publicados o transmitidos)*
5. *Monto total devengado*

Se respondió, por lo que hace a los años 2006 a 2009 se incluye una tabla en la que se señala:

- 1.- Fecha de celebración.
- 2.- Nombre o razón social del proveedor.
- 3.- Monto del valor total de contratación, y;
- 4.- Descripción de servicios prestados al amparo de cada contrato

Se respondió, por lo que hace al año 2010 al 2012 se incluye una tabla en la que se señala:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

2.- Nombre o razón social del proveedor.

De lo anterior se advierte que tal como lo señala el recurrente la información solicitada es incompleta, ya que;

Por lo que hace a la tabla de información insertada en lo relativo a los contratos celebrados entre los años 2005 y 2009 no se incluye la información relativa a:

5.- *Monto total devengado*

Por lo que hace a la tabla de información insertada en lo relativo a los contratos celebrados entre los años 2010 y 2012 no se incluye la información relativa a:

1.- *Fecha de celebración*

3. *Monto del valor total de contratación*

4. *Descripción de servicios prestados al amparo de cada contrato (por ejemplo numero de anuncios publicados o transmitidos)*

5. *Monto total devengado.*

En relación con esto, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señala lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

...

III. Documentos: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.*

...

VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

...

IX. Información Pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

...

IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

Según lo establecido en esta normatividad, es obligación de los sujetos obligados entregar la información solicitada o en su caso declarar la inexistencia de la misma.

Se advierte según la respuesta otorgada al solicitante que la información que se entregó no cumple en su totalidad con lo solicitado, ya que por lo que hace al año 2005 falta todo lo solicitado, respecto al año 2006 al 2009 falta señalar cual ha asido el monto devengado y por lo que hace a los años 2010 a 2012 toda la información excepto el nombre o razón social ya que tal como lo señala el recurrente la tabla en la que fue copiado el archivo no refleja la información tal como se solícito.

Al no existir declaración de inexistencia por parte del sujeto obligado, se entiende como existente la misma, por lo que ésta debe ser puesta a disposición del recurrente.

Cabe señalar además que la misma Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala como información pública mínima la siguiente:

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...

XIX. Respecto de los contratos celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación;

Por lo que en su caso y de conformidad con esto, parte de la información solicitada no solo es pública sino que debe de encontrarse publicada en medios electrónicos, por lo que es evidente que en ningún momento se está ante información confidencial, tal como lo aduce en su contestación al recurso el sujeto obligado, ya que lo que se solicita son datos meramente públicos.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado se estima pertinente

MODIFICAR la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instruirle para realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y ponga a disposición del solicitante la información solicitada que no se incluyó en la respuesta a la solicitud de información, en términos de este considerando.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instruirle para realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y ponga a disposición del solicitante la información solicitada que no se incluyó en la respuesta a la solicitud de información, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil doce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.




C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

